



MUNICIPIO DE CHAMPOTON

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en toda la jurisdicción del municipio.

Artículo 2.- El objetivo del presente Reglamento, es otorgar facultades al H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para la planeación de la actividad turística en el Municipio, de conformidad con la normatividad local y nacional; prestar asistencia y establecerse como receptor de opiniones, denuncias y quejas; resolviendo directamente los problemas que se presenten, así como, para establecer mecanismos de orientación, asesoría e información al turista y al prestador de servicios turísticos de conformidad con la Ley Federal de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Campeche y en general toda clase de actividades que tiendan a fortalecer e incrementar las corrientes turísticas Internacionales, Nacionales y Estatales hacia el Municipio de Champotón.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Ley Federal: Ley Federal de Turismo;

Ley: Ley de Turismo del Estado de Campeche;

Norma: Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben de cumplirse de manera obligatoria en la prestación de servicios de naturaleza turística, conforme a la Ley Federal;

Secretaría: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;

H. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Champotón;

Consejo: Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Champotón;

Prestador de Servicios Turísticos: Persona física o moral que habitualmente proporciona, funge como intermediario o contrata con el turista la prestación de servicios turísticos;

Turista: Persona que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual o que utilice alguno de los servicios turísticos dentro del Municipio de

Champotón, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios;

Municipio: Municipio de Champotón, Campeche.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera al Municipio como coadyuvante de acuerdo a los convenios vigentes y de aquellos que se suscriban, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan las actividad turística en los ámbitos Federal y Estatal, sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 4.- En la prestación de los Servicios Turísticos no habrá discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, credo político, religión o cualquier condición personal o social.

CAPÍTULO II

De Las Autoridades

Artículo 5.- La aplicación del Presente Reglamento corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal, y
- III. Al Consejo Municipal de Turismo de Champotón.

Artículo 6.- Son Facultades y Obligaciones del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos turísticos;
- II. Fomentar al turismo de acuerdo con los planes municipales, Programas y Presupuesto probados;
- III. Promover y concertar con los entes públicos, particulares, organizaciones civiles, organismos no gubernamentales, fundaciones, cooperativas, etc., prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten los atractivos y valores que mejoren la imagen de los centros turísticos del Municipio, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al Municipio, preservando la identidad y costumbres de la propia Región;
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponde de los Gobiernos

- Estatal, Federal, organizaciones civiles, organismos no gubernamentales, fundaciones, cooperativas, etc., promoviendo la cooperación con los particulares;
- V. Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatal, Federal, cooperación de los particulares, organizaciones civiles, organismos no gubernamentales, fundaciones, cooperativas, etc., la señalización que sea necesaria en los centros turísticos;
 - VI. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, en coordinación con los Gobiernos Estatal, Federal, organizaciones civiles, organismos no gubernamentales, fundaciones, cooperativas, etc., promoviendo la cooperación de los particulares;
 - VII. Disponer lo conducente para su participación en la realización de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativos de la región, para efectos turísticos;
 - VIII. Dictar las medidas pertinentes para la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo, y
 - IX. Las demás que le señalen la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y atención al turista emita el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo;
- II. Suscribir los convenios, acuerdos y actos jurídicos, en unión del Secretario del H. Ayuntamiento y el Síndico Jurídico, necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores, público y privado, en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- V. Disponer de lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del Municipio, y

- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieren las Leyes, Reglamentos y Disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 8.- El Consejo será el órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- II. Apoyar en el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de su competencia;
- III. Promover, gestionar y proporcionar entre los trabajadores y empleados al servicio del H. Ayuntamiento el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con instituciones de seguridad social del Municipio;
- IV. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística;
- V. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio;
- VI. Proponer estrategias y acciones, para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el Municipio, y
- VII. Evaluar los planes que implementan, recomendando acciones para sustituirlos si no funcionan y reforzarlos si están dando resultados.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tendrá competencia dentro de la Jurisdicción del Municipio y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Desarrollo Socio-Económico del Municipio;
- IV. Dos regidores, que serán el de la Comisión de Desarrollo Económico y de Obra Pública;

- V. Un Representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;
- VI. Dos Representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos de Hoteles y Moteles que presten servicios a turistas;
- VII. Un Representante de los Prestadores de Servicios Turísticos de Agencias, sub-agencias y operadores de viajes;
- VIII. Un Representante de los Prestadores de Servicios Turísticos de guías de turistas;
- IX. Un Representante de los Prestadores de Servicios Turísticos de restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, que se encuentren ubicados en el Municipio;
- X. Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio en el Municipio;
- XI. Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados en el Municipio,
- XII. Un Representante del Departamento de Turismo en el Municipio, y
- XIII. Las demás que determine el Presidente Municipal.

Artículo 10.- El Consejo, se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así se requiera. El Presidente Honorario, por conducto del Secretario Técnico, convocará a las sesiones con tres días de anticipación.

Artículo 11.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros (Quórum Legal), entre los que deberá estar el Presidente y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 12.- El Consejo elaborará y aprobará su propio reglamento interior, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV

De la Planeación, Programación y Promoción del Turismo

Artículo 13.- El Consejo, apoyado por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, será responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el Municipio.

Artículo 14.- El Consejo será el encargado de desarrollar las funciones que correspondan al Municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 15.- Los órganos responsables de coordinar la planeación, programación y promoción turística procurarán cubrir los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la vocación de los destinos existentes en el Municipio.

Artículo 16.- El Consejo, por conducto del Presidente, realizará las gestiones necesarias ante el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cuando se trate de zonas desarrolladas por dicho fondo, de conformidad la Ley Federal, para el equipamiento urbano de zonas, centros y desarrollos Turísticos.

CAPÍTULO V

De la Orientación, Asesoría, Información y Auxilio a los Turistas

Artículo 16.- El Consejo podrá utilizar, para proporcionar orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- I. Información en Internet de fácil acceso y útil para el turista;
- II. El servicio de información telefónica;
- III. El catálogo turístico municipal;
- IV. Módulos de información y orientación en la terminales de Autobuses, Puertos, Centro Histórico y demás zonas turísticas;
- V. La instalación o colocación en puntos estratégicos de la Ciudad de Champotón y otros lugares del Municipio, mapas, planos, croquis que indiquen los destinos turísticos en el Municipio;
- VI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento o proponga el Consejo y apruebe el Cabildo.

Artículo 17.- El Consejo promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos, para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Así mismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos estatales y federales competentes.

Artículo 18.- El Consejo deberá imprimir y difundir una gaceta de información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del Municipio, un plano de ubicación y datos generales del Municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general.

CAPÍTULO VI

De la Concientización Turística

Artículo 19.- El Consejo, previa opinión de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigida a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes en el Municipio.

Artículo 20.- La Concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato a los turistas;
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles de uso turístico;
- III. Recomendaciones sobre la prestación de servicios a turistas, y
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y el Consejo.

CAPÍTULO VII

Turismo Social

Artículo 20.- El H. Ayuntamiento, a través del Consejo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores no asalariados y personas de escasos recursos económicos, que habiten permanentemente en el Municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con la finalidad de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los miembros y de sus familias.

Artículo 21.- Para cumplir con lo que señala el artículo anterior, el Consejo, por conducto de su Presidente, podrá celebrar convenios con los prestadores de servicios turísticos, procurando, al máximo, beneficios a favor de los usuarios señalados en el artículo precedente.

Artículo 22.- En los Servicios Turísticos a cargo del Municipio se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes con el propósito de fomentar el turismo social.

CAPÍTULO VIII

De la Preservación de Riquezas Naturales y de Bienes Culturales.

Artículo 22.- El Consejo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento, y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del Municipio.

Artículo 23.- El Consejo, por conducto de su Presidente, solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turísticos.

CAPÍTULO IX

De la Inspección de Vigilancia.

Artículo 23.- Es facultad del H. Ayuntamiento, a través del Consejo, y en coordinación con la Secretaría de Turismo, realizar visitas de inspección y verificación a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de su competencia y conforme al capítulo X de la Ley.

CAPÍTULO XI

De las Sanciones.

Artículo 24.- Las sanciones por infracciones a este reglamento y los recursos que en contra de ellas se interpongan, se regirán conforme dispone el Capítulo XI de la Ley.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. El Presidente Municipal convocará a la integración del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Champotón dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en la Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, en la sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Champotón, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de dos mil once, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes los CC. Xicoténcatl González Hernández, Presidente Municipal; Lorena García Gutiérrez, Síndica de Hacienda; Celso Alberto Abreu García, Síndico de Asuntos Jurídicos; José del Carmen Vázquez León, Primer Regidor; Gini Margeli Góngora Sosa, Segunda Regidora; Ambrocio López Delgado, Tercer Regidor; Margarita Vela Mijangos, Cuarta Regidora; Carlos David Rebolledo Salazar, Quinto Regidor; Guadalupe del Carmen Chávez Reyes, Sexta Regidora; Manuel Jesús Sarmiento Urbina, Séptimo Regidor; Martha Zheyly Arcocha Gómez, Octava Regidora; Pedro Esteban Franco Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica. Rúbricas.-

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69 fracción I y 186 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo promulgo, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, a treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.- El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Licenciado Xicoténcatl González Hernández.- El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- Mtro.- Pedro Esteban Franco Valencia.- Rúbricas.-